

Rad No. 26-240-141112

Barranquilla, 25/08/2026

Señor(a)
GRISMALDO GREGORIO ARRIETA
Carrera 24 No. 73B - 9
Barranquilla

Contrato: 48230793

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 3 de agosto de 2026, radicada bajo interacción No. 244033185, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 24 No. 73B - 9 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación corresponde al consumo y ajustes de consumos, cobrados en el mes de junio de 2026, en la presente comunicación nos pronunciaremos al respecto.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses **enero a mayo de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **0 metros cúbicos** respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **junio de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de **1192 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **1179 metros cúbicos** (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de **13 metros cúbicos**, que aplicándosele el factor de corrección queda en **12 metros cúbicos**, correspondiente a 2 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, 2 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026, 2 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026, 2 metros cúbicos para el mes de abril de 2026, 2 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026 y 2 metros cúbicos para el mes de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$2.978.00, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar

en el mes de febrero de 2026, por valor de \$3.013.00, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2026, por valor de \$3.045.00, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$3.069.00, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$3.093.00, más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$3.107.00, para completar los 12 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 10 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (no hay respuesta telefónica).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de enero a mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes de junio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$18.305.00, por concepto de consumo de junio de 2026, registrado en la factura del mes de junio de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$45.344.00, correspondiente a las facturas de los meses de abril a junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
244033185